

# La Convención de la UNESCO sobre diversidad cultural: ¿un tratado que llega demasiado tarde?

**Martí Petit**

- *La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la UNESCO en octubre de 2005, reconoce la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales, más allá de su valor mercantil. Pese a su retorno a la UNESCO en 2003, los Estados Unidos no pudieron evitar la aprobación de esta Convención, concebida como contrapeso a los acuerdos de la OMC y a su lógica neoliberal. El nuevo tratado de la UNESCO supone una sacudida al derecho internacional y habrá que ver la doctrina jurídica que puede llegar a generar. Por otra parte, el articulado de la Convención, junto con el nuevo Estatuto de Autonomía abren la puerta a la aplicación de políticas culturales y a la proyección internacional de Cataluña (como la participación en determinados ámbitos de la UNESCO), una oportunidad que no se debería desaprovechar. Y finalmente, el artículo analiza la estrategia de los Estados Unidos en el sector audiovisual después de este revés diplomático en el seno de la UNESCO. En este sentido, la valoración no resulta muy alentadora para los partidarios de la diversidad cultural.*

## **Palabras clave**

UNESCO, diversidad cultural, Convención, políticas culturales, comercio internacional, nuevo Estatuto de Cataluña, Motion Pictures Association of America (MPAA), cine *on line*, comercio electrónico.

---

## **Martí Petit**

*Jefe de redacción de Quaderns del CAC y profesor de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la UAB*

La 33ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprobó la **Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales**.<sup>1</sup> Después de un proceso de negociaciones que se inició en noviembre de 2001, la votación definitiva tuvo lugar en la sede central de la UNESCO, en París, el 20 de octubre pasado a las 19.13 h, hora local. La Convención obtuvo los votos favorables de 148 Estados miembros de la UNESCO, mientras que los Estados Unidos e Israel se opusieron, y Australia, Honduras, Nicaragua y Liberia se abstuvieron. Aprobado el texto de la Convención, se entra ahora en el proceso de ratificación por los diferentes Estados. La Convención entrará en vigor para aquellos Estados que la hayan ratificado cuando se haya alcanzado el número mínimo de 30. En este sentido, el Parlamento Europeo adoptó un informe que recomienda su ratificación en los 25 Estados miembros de la UE.<sup>2</sup> Debe observarse, no obstante, que medio año después de la aprobación de la Convención, sólo dos países la han ratificado: Canadá y Mauricio.<sup>3</sup>

La Convención consagra en el ámbito del derecho internacional la legitimidad de los Estados a aplicar políticas culturales. Sus principios fundamentales son:

- El reconocimiento de la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales, que no pueden ser tratados sólo por su valor comercial, sino también como portadores de valores, de identidad y de sentido.
- El derecho de los Estados a aplicar medidas de preservación y desarrollo de todas las expresiones culturales que les son propias.
- La ayuda a las industrias culturales de los países en desarrollo.
- La no subordinación de la Convención a los otros acuerdos y tratados internacionales, como los de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

- La creación de un mecanismo de conciliación para la resolución de conflictos, que no tiene potestad sancionadora pero sí que abre las puertas a la creación de una doctrina jurídica y una jurisprudencia sobre política cultural a escala internacional.<sup>4</sup>

La aprobación de esta Convención sobre la diversidad cultural marca una inflexión en un enfrentamiento que se inició a mediados de los años ochenta entre Francia y los Estados Unidos, en el que el país americano se ha quedado actualmente sin aliados.

La “batalla diplomática” sobre el tratamiento jurídico que debe recibir la cultura se inició en 1986 en la Ronda Uruguay, la ronda de negociaciones del GATT (General Agreement on Tariffs and Trade – Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio). Esta negociación concluyó en 1994 y dio lugar al nacimiento de la OMC. En la Ronda Uruguay, países como Francia y Canadá defendían que había que excluir la cultura de la liberalización del comercio internacional puesto que se trata de una actividad fundamental para la sociedad, como también lo son la recaudación de impuestos o la preservación del medio ambiente. De esta defensa nació una bandera que rápidamente se convirtió en mediática: la excepción cultural. Por su parte, la Comisión Europea (con el entonces comisario británico Leon Brittan al frente) planteaba que había que incluir la cultura “con un tratamiento específico” en los acuerdos de comercio internacional, puesto que la cultura y el audiovisual generan un intercambio comercial importante que debe regularse (aquí se podría hablar de *especificidad cultural*). Y finalmente, los Estados Unidos defendían que la cultura era una actividad comercial como cualquier otra; por tanto, la intervención del Estado no es legítima porque podría distorsionar el correcto funcionamiento del mercado.

En términos de “ganar o perder”, se puede afirmar que ganó la posición liberalizadora de los Estados Unidos de incluir la cultura en los tratados de la OMC. Como mal menor, el nivel de compromiso en la liberalización del sector cultural aceptado por la Comunidad Europea y sus Estados miembros es por el momento bajo y permite preservar la legislación existente (aunque en algunos casos, no de forma definitiva). No obstante, la cultura figura dentro del acuerdo general de libre comercio y, por tanto, no hay excepción cultural (como sí se podría hablar de *excepción*

*aérea* dentro de los acuerdos de la OMC). Esto significa, en particular, que el sector cultural está incluido en las negociaciones de liberalización en curso en la OMC y en las que se puedan llevar a cabo en un futuro. Los partidarios de la excepción cultural, pues, “perdieron”.

Por ello ha sido necesario reformular la estrategia de los sectores contrarios a la mercantilización de la cultura. El discurso ha evolucionado a partir del nuevo contexto: si bien el planteamiento adoptado durante la Ronda Uruguay era “defensivo”, en estos momentos el discurso es “constructivo”: de la excepción cultural se ha pasado a la promoción de la diversidad cultural. Y de este nuevo *leit motiv* ha nacido la Convención de la UNESCO.

De todos modos, el encaje de la nueva Convención en el sistema jurídico internacional es ciertamente ambiguo. En su artículo 20, se establece para la Convención el mismo valor jurídico que el resto de acuerdos internacionales. No obstante, la redacción es ambivalente, puesto que se habla de “no supeditación”, pero también de “complementariedad”, y deja claro que en ningún caso se podrán modificar los derechos y las obligaciones contraídos por los Estados en otros acuerdos. Este punto ya ha sido objeto de interpretaciones opuestas entre los signatarios de la Convención: mientras que el Reino Unido ha negado que este artículo permita excluir los bienes y servicios culturales de los acuerdos de la OMC (instaurando, así, la excepción cultural), Francia afirma que sí.<sup>5</sup>

La prensa contribuye a aumentar la confusión sobre el tema. Por ejemplo, el 17 de octubre (tres días antes de la aprobación de la Convención) el diario francés *Le Monde* titulaba así el artículo que informaba sobre la cuestión: “El Gobierno se declara satisfecho por el texto de la UNESCO sobre la excepción cultural”. Cabe observar la impropiedad de esta formulación, porque *excepción cultural* es un término propio del contexto de la OMC, y no de la UNESCO. Además, como ya se ha dicho, la cultura se incluyó (y no excluyó) en los acuerdos de libre comercio de la OMC, que desde sus inicios tienen una lógica de liberalización progresiva. Esto significa que primero el GATT, y después el resto de los acuerdos de la OMC, pueden tener una evolución lenta, pero no regresiva. En términos de derecho internacional (y también de política cultural y de comercio), pues, supone un grave error mantener la vigencia del concepto *excepción cultural*.<sup>6</sup>

## Los argumentos favorables a la convención: la movilización francesa

Dada la creciente importancia social y económica del sector audiovisual, varios países, organismos internacionales y sectores profesionales y sociales se movilizaron para conseguir un marco jurídico favorable a la diversidad cultural.<sup>7</sup> En este sentido, destaca la intervención del secretario general de la Francofonía, el senegalés Abdou Diouf, el 11 de octubre de 2005, con motivo del vigésimo aniversario de la Association pour la Diffusion Internationale Francophone de Livres, Ouvrages et Revues (ADIFLOR): “Observamos que el auge de las industrias de la comunicación va acompañado de una difusión masiva e ininterrumpida de productos culturales que tienen una dirección dominante. Al final, el *laisser-faire* nos conduce inevitablemente a la desaparición de numerosas expresiones culturales o a un repliegue temeroso (y, por tanto, peligroso) de comunidades cerradas sobre sí mismas.”<sup>8</sup>

De hecho, este movimiento para la promoción de la diversidad cultural ha sido concebido y pilotado por la francofonía. Se trata de la respuesta necesaria, argumenta en sus impulsores, a la globalización uniformizadora de matriz anglosajona. El ministro de Cultura y Comunicación de Francia, Renaud Donnedieu de Vabres, lo explicaba así en el discurso pronunciado en la 33ª Conferencia General de la UNESCO: “Una de las respuestas fundamentales al reto que supone el terrorismo y la violencia reside en la cultura y la preservación de la diversidad de las identidades culturales. [...] Hoy le corresponde a nuestra generación incorporar al derecho internacional que las obras de arte y del espíritu no pueden ser consideradas como mercancías. Hoy le corresponde a nuestra generación decidir, en esta época en la que todo se intercambia, en la que todo puede llegar a ser objeto de comercio, que debemos otorgar a la cultura un lugar particular, conforme a la dignidad humana. [...] Este mensaje no es el del repliegue identitario, no es el de la tentación de encerrarse y los particularismos que justificarían todo tipo de violencia y fanatismo. Este mensaje es el de los valores que fundamentan la Declaración de los Derechos Humanos.”<sup>9</sup>

En cualquier caso, no obstante, otros Estados de lengua y cultura no francófona también se han posicionado a favor de la diversidad cultural, en los términos planteados por

la Convención de la UNESCO. A continuación repasamos los más destacables:

- **Encuentro Internacional de Ministros de Cultura, Madrid, 11-12 junio 2005**<sup>10</sup>  
En esta reunión, impulsada por Francia, Brasil y España, se ratificó el derecho de cada Estado a “adoptar medidas para la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales”, y se insistió en la necesidad de que la Convención “tenga un lugar adecuado y legítimo en el sistema legal internacional, que no implique la sumisión jerárquica respecto a otros instrumentos internacionales”.<sup>11</sup>
- **II Reunión de Ministros de Cultura del ASEM (Asia-Europa Meeting), París, 7-8 junio 2005. “Diversidad cultural: oportunidades y retos – El plan de acción a largo plazo del ASEM”**<sup>12</sup>  
La reunión informal de ministros de Cultura del ASEM se celebró por primera vez en 1996, a partir de una iniciativa conjunta de Francia y Tailandia. Agrupa los 25 Estados de la Unión Europea, la Comisión Europea, los 10 Estados miembros de la Asociación de Países del Sureste Asiático (ASEAN), la República Popular China, la República de Corea y Japón.  
El Plan de acción aprobado en esta reunión declaraba su voluntad de contribuir a la adopción de la Convención en la 33ª Conferencia General de la UNESCO.
- **Mensaje del nuevo papa Benedicto XVI, en el coloquio “Cultura, razón y libertad”, UNESCO, 3 junio 2005**<sup>13</sup>  
En este mensaje pronunciado en la sede de la UNESCO, el Papa declaró que “en un mundo a la vez múltiple y fragmentado, pero también sometido a las fuertes exigencias de la globalización de las relaciones económicas y, más aún, de las informaciones, es muy importante movilizar las energías de la inteligencia para que se reconozcan por doquier los derechos del hombre a la educación y a la cultura, especialmente en los países más pobres”.
- **Coloquio “La diversidad cultural. Diálogos entre los cineastas del sur”, Festival de Cine de Cannes, 27 mayo 2005**

(Resumen elaborado por Olivier Barlet, de la organización Africultures)<sup>14</sup>

Según explicó Miguel Necochea, de la Coalición Mexicana para la Diversidad Cultural,<sup>15</sup> la producción cinematográfica mexicana disminuyó un 72% por la invasión del mercado de productos norteamericanos propiciada por el Tratado de Libre Comercio (TLC). En 2004, se estrenaron 280 filmes, 166 de los cuales provenían de los Estados Unidos. Además, los Estados Unidos controlan 2.500 de las 3.000 salas de proyección de cine de México. Necochea considera que se ha roto la relación entre el cine mexicano y el público de su propio país, porque ha pasado a dominar la *US ideology*. Como consecuencia de ello, se han cerrado empresas de producción, ha aumentado el paro en el sector y se han reducido las exportaciones audiovisuales del país. Una situación muy diferente se vive en Canadá, que excluyó la cultura de sus obligaciones en el marco del TLC y puede aplicar medidas de promoción del sector. En este contexto, los cineastas mexicanos exigen una revisión del TLC y piden que la Convención tenga efectos retroactivos a fin de remediar la situación. Barlet continúa su informe explicando la intervención de Nabil Ayouch, de la Coalición Marroquí para la Diversidad Cultural. Ayouch denuncia que hace 2 o 3 años, los Estados Unidos aceleraron la negociación de acuerdos bilaterales con una treintena de países. Las negociaciones de liberalización del comercio se planteaban en paquetes que incluían todos los sectores económicos, circunstancia que debilitaba mucho la capacidad de negociación de los países implicados. Marruecos fue un claro ejemplo, y ahora no puede aplicar políticas de promoción de la cultura nacional, por culpa de este acuerdo de liberalización con los Estados Unidos.

En cambio, Kim Hong-Joon (Coalición Coreana para la Diversidad Cultural) explicó que su país representa un caso único, con un sistema de cuota de pantalla que impone a los cines coreanos la proyección de un 40% de productos audiovisuales locales. No obstante, los Estados Unidos solicitaron en 1999 la abolición de las cuotas coreanas, condicionando con esta exigencia la firma del tratado bilateral de inversiones EE. UU- Corea. Esto provocó la concienciación tanto de la industria

nacional como del público. Hong-Joon concluyó que las presiones norteamericanas continúan y que “el renacimiento del cine coreano requiere como arma la Convención de la UNESCO”.

## Los argumentos contrarios a la Convención: los Estados Unidos

En cuanto a los Estados Unidos, su posición también ha evolucionado a lo largo del tiempo. En 1984, este país abandonó la UNESCO por discrepancias con el entonces director general, el senegalés Amadou-Mahtar M'Bow.<sup>16</sup> Pero casi veinte años después, el 29 de septiembre de 2003, la primera dama Laura Bush pronunció un discurso en la sesión plenaria de la UNESCO como símbolo del retorno de los Estados Unidos al organismo.<sup>17</sup> La reincorporación americana a la UNESCO fue gradual, y no fue hasta la Conferencia Intergubernamental, del 25 de mayo al 4 de junio de 2005, cuando su presencia pasó a ser de pleno derecho. En esta reunión, la actitud de los Estados Unidos era de toma de contacto y de observación, y así lo explicita la página web que informa de los trabajos previos de la delegación: *Re-entering and Looking Ahead*.<sup>18</sup>

Precisamente, en ese momento hacía dos años que la UNESCO estaba debatiendo el proyecto de Convención sobre la diversidad cultural. La postura de la delegación norteamericana en el reingreso era formalmente conciliadora, pero dejaba claro que se oponía a la Convención porque suponía una barrera a la libre circulación de información e ideas y podía atentar contra la libertad de expresión. Y en efecto, la estrategia de la delegación norteamericana perseguía desactivar el proceso o, cuando menos, enfriarlo. En todos sus comunicados, los Estados Unidos declaraban no entender la prisa con que se quería adoptar este acuerdo.

Pero en realidad el trayecto para la aprobación de esta Convención se inició en noviembre de 2001, en la 31ª Conferencia General de la UNESCO, en la que se aprobó por aclamación la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.<sup>19</sup> Esta declaración iba acompañada de un plan de acción que proponía un instrumento internacional de carácter vinculante y con fuerza de derecho. Este instrumento es precisamente la Convención. Después de varias

reuniones de trabajo entre las delegaciones de los Estados miembros, el proyecto de Convención llegó a la Conferencia Intergubernamental de mayo-junio de 2005. Esta conferencia había de ser (y acabó siendo) fundamental en el proceso de aprobación. Y reiteramos que también fue la primera reunión que contó con una delegación norteamericana por primera vez en veinte años.

El debate de la Conferencia Intergubernamental (CI) partía de un documento interno que recogía, por una parte, todos los trabajos previos y, por otra, la propuesta planteada por el presidente de la Conferencia, Kader Asmal.<sup>20</sup> Asmal había recibido el mandato del director general de la UNESCO, Koïchiro Matsuura, de presentar un documento articulado para agilizar la toma de decisiones. Esta segunda parte del documento representaba, pues, un impulso al proceso, y contó con la participación de Mounir Bouchenaki, director general adjunto para Cultura de la UNESCO, Kateřina Stenou, directora de la División de Políticas Culturales y Diálogo Intercultural, Jukka Liede, representante de Finlandia y presidenta del Comité de Redacción, y Artur Wilczynski, representante de Canadá y ponente para las negociaciones de la Convención.<sup>21</sup>

La Conferencia Intergubernamental llegaba, por tanto, con el “trabajo sucio” ya hecho. Pero esta política de hechos cumplidos molestó profundamente al jefe de la delegación de los Estados Unidos, Robert S. Martin. En la declaración final de este país hecha pública el 3 de junio (un día antes de la conclusión de la CI), se planteaba una dura queja por el hecho de que el presidente de la conferencia diera instrucciones y presionara para acordar un texto definitivo. “Las normas de procedimiento, así como la práctica habitual de la UNESCO, se han aplicado de forma incorrecta y todos los períodos [de decisión] se han incumplido completamente. (...) Lo que hemos hecho esta semana pasada ha dinamitado el espíritu de consenso que habitualmente caracteriza el trabajo de la UNESCO. Esto debilitará sin duda el prestigio de la UNESCO como organización internacional responsable y seria.”<sup>22</sup>

Precisamente, uno de los efectos de la Convención es el *principio de no subordinación*, que da a la Convención un estatuto en derecho internacional equivalente al de otros tratados, como por ejemplo los acuerdos de comercio. Y esta fue la queja de la delegación de los Estados Unidos: la Convención no trata sobre cultura, sino sobre comercio. En

el mencionado comunicado de los Estados Unidos se denuncia que “puesto que se trata de comercio, esta convención excede claramente el mandato de la UNESCO. De hecho, puede perjudicar derechos y obligaciones regidos por otros acuerdos internacionales y puede tener un impacto negativo de cara a una conclusión satisfactoria de la actual ronda de negociaciones de Doha [de la OMC]. De seguir así, provocará un retraso en el progreso de la liberalización económica que tan positiva ha sido para el crecimiento económico en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo, donde la cultura juega un papel importante en el desarrollo.”<sup>23</sup>

En cualquier caso, la obstrucción de los Estados Unidos no consiguió su propósito, y el proyecto de Convención llegó a la Conferencia General con un consenso muy amplio. Después del acuerdo en la Conferencia Intergubernamental, la Conferencia General (máximo órgano de gobierno de la UNESCO) tenía en el orden del día la votación de la Convención. Dada la importancia del acontecimiento, la misma Condoleezza Rice, secretaria de Estado de los Estados Unidos, escribió a sus homólogos de Exteriores instándoles a retirar su apoyo a un proyecto que, de hecho, ya estaba decidido. Ante este aislamiento diplomático, el Departamento de Estado arguyó que el texto de la Convención que debía votarse estaba repleto de ambigüedades y de contradicciones. Por ello pedía (en una única versión redactada en francés) la elaboración “de un nuevo proyecto de Convención, de modo que no se pueda interpretar erróneamente para decir que los Estados tienen la potestad de tomar medidas comerciales proteccionistas, bajo el pretexto de proteger la cultura”.<sup>24</sup> Las deficiencias del articulado se encuentran, a juicio de los Estados Unidos, en los siguientes puntos:

- Definición vaga del campo de acción de la Convención.
- Las disposiciones que pueden tomar las partes en la defensa de objetivos culturales mal definidos pueden tener un carácter “radical”.
- Relación ambigua entre la Convención y otros acuerdos internacionales, especialmente los relativos al comercio.

En esta misma línea se manifestaron los principales diarios americanos. Así, el 14 de octubre de 2005, una semana antes de la votación, el *Wall Street Journal* exponía sus dudas sobre la validez de la Convención: ésta legítima

la intervención del Estado en los asuntos culturales y, así, “China y otros países represivos están entusiasmados con la Convención”.

Sin embargo, no toda la prensa norteamericana compartió este análisis. El 12 de octubre, *The New York Times* publicaba un artículo de Alan Riding en el que remarcaba el voto favorable del Reino Unido y explicaba que la delegación británica había solicitado que Washington aceptara la Convención. “La Convención será aprobada y, un vez ratificada por 30 países, será efectiva en el orden jurídico internacional. Los Estados Unidos no la firmarán y tratarán de obstruirla, tal como hicieron con el tratado sobre cambios climáticos (Protocolo de Kioto) y el tratado por el que se creó el Tribunal Penal Internacional”,<sup>25</sup> concluía el artículo del NYT.

### La Convención y el papel de Cataluña

Aparte de estos detalles de la *realpolitik* que rodearon la aprobación de la Convención, deben analizarse los efectos que este tratado puede tener para el diseño de políticas culturales en Cataluña. Porque los acuerdos internacionales relacionados tanto con el comercio de bienes y servicios culturales, como con la promoción de la diversidad, condicionan la capacidad de maniobra del Gobierno catalán en esta materia. Pero contrariamente a lo que se pueda pensar, no es cierto que ante la negociación y firma de estos tratados “no haya nada que hacer”. Porque tanto la Convención de la UNESCO como los acuerdos de la OMC no sólo toman en consideración a los Estados-nación, sino también a las comunidades culturales y lingüísticas que no disponen de un Estado para defender su personalidad en los foros internacionales.

Éste es el caso, por ejemplo, del trato diferenciado que recibe Quebec en materia cultural y audiovisual dentro del acuerdo del GATS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, de la OMC). Durante la Ronda Uruguay, la delegación canadiense defendió el carácter federal de su Estado y así se concretó en el acuerdo final: en la lista de exenciones del artículo II del GATS de Canadá, aparte de las exenciones válidas para todo el país, figuran disposiciones referidas sólo a Quebec. El caso de Cataluña es comparable. En palabras de Ramon Torrent, ex director de

relaciones económicas internacionales del Servicio Jurídico del Consejo de la Unión Europea, “no existe ningún obstáculo legal para que el Estado español (o la Comunidad Europea en el ámbito de su competencia propia) conceda un trato diferencial a Cataluña en relación con determinados aspectos del GATS, como el audiovisual”.<sup>26</sup> Como puede apreciarse, las autoridades españolas y catalanas tienen cierto margen de maniobra en este ámbito. Todo fatalismo ante una globalización que sobrepasa el ámbito de Cataluña es, pues, un grave error político.

Y sucede lo mismo con la Convención sobre diversidad cultural. Que un Estado firme un acuerdo, advierte Torrent, no comporta que asuma compromisos uniformes para todos sus niveles subcentrales de Gobierno.<sup>27</sup> Una cosa es quién firma un acuerdo internacional y otra es el ámbito territorial de las obligaciones asumidas por el signatario, en Estados de estructura descentralizada. Torrent va más allá y remarca la importancia del artículo 30 de la Convención, referido a los Estados con “régimen constitucionales federales o no unitarios”. Este artículo establece que, en aquellas disposiciones de la Convención que sean competencia de las unidades constituyentes del Estado signatario (como Estados [de la federación], condados, provincias o cantones), el Estado signatario informará a los gobiernos subcentrales con una recomendación para su adopción.<sup>28</sup> Así, en Estados federales o no unitarios, el papel de las instancias de gobierno subcentrales es ciertamente decisivo en cuanto a la asunción de obligaciones internacionales. En este sentido, debe observarse que algunas de estas comunidades ya han ratificado la Convención. Es el caso de Quebec, que, a 10 de noviembre de 2005, fue “el primer Estado” (en palabras de su primer ministro, Jean Charest) en aprobar la Convención, y por unanimidad de los votos de la Asamblea Nacional.<sup>29</sup>

No obstante, debe observarse que la redacción de este artículo 30 es bastante confusa, e incluso las versiones oficiales en inglés y francés no dicen lo mismo. Por otra parte, la versión no oficial catalana presenta defectos de traducción, como se ha apuntado ya en la nota 28.<sup>30</sup>

En cualquier caso, resulta pertinente constatar que con el Estatuto de Autonomía de 1979<sup>31</sup> en la mano, esta disposición que otorga cierto papel a los gobiernos subcentrales no es aplicable a Cataluña. El artículo 27 del Estatuto habla “de ejecución de tratados internacionales”, y no de nego-

ciación o celebración. Hasta ahora, la Generalitat sólo ha tenido, por tanto, capacidad de desplegar los acuerdos de esta naturaleza firmados por el Gobierno central.

### Artículo 27

3. La Generalitat de Cataluña adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales en lo que afecte a las materias atribuidas a su competencia, según el presente Estatuto.
4. Puesto que el catalán es patrimonio de otros territorios y comunidades, además de los vínculos y la correspondencia que mantengan las instituciones académicas y culturales, la Generalitat podrá solicitar del Gobierno que celebre y presente, si procede, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados donde se integren o residan aquellos territorios y comunidades.
5. La Generalitat será informada, en la elaboración de los tratados y convenios, así como de los proyectos de legislación aduanera, en lo que afecte a materias de su específico interés.

Sin perjuicio del Estatuto de 1979, el artículo 30 de la Convención no es aplicable, para muchos, a España, porque con el actual régimen constitucional es un Estado unitario. A diferencia de Alemania (Estado federal en el que las unidades constituyentes son el conjunto de los *Länder*), la Constitución española de 1978 establece que la unidad constituyente del Estado español es la soberanía popular.<sup>32</sup> Por otra parte, en el título III “De las Cortes Generales”, capítulo tercero “De los tratados internacionales” (artículos 93 a 96), la Constitución dice que la celebración de tratados es competencia de las Cortes Generales o del Gobierno, según los casos. Y más adelante, cuando define la organización territorial del Estado y, en concreto, de las comunidades autónomas (título VIII, capítulo tercero), dictamina en el artículo 149.3 que el Estado tiene competencias exclusivas en relaciones internacionales. Pero independientemente de la validez de esta tesis, que otros constitucionalistas discutirían, lo que de ningún modo impide el texto constitucional es que el Estado español asuma obligaciones internacionales diferenciadas para sus co-

munidades autónomas. Si algunos tratados de carácter económico como el de la Comunidad Europea incluyen una diferenciación en los derechos y obligaciones para Canarias, ¿por qué no puede existir una diferenciación a favor de Cataluña y otras comunidades autónomas con características culturales propias en acuerdos de contenido cultural?

Sea como sea, la Propuesta de Estatuto de Autonomía aprobada por el Parlamento de Cataluña el 30 de septiembre de 2005 dibujaba un nuevo marco de relaciones Cataluña - Estado español - organismos internacionales.<sup>33</sup> Así, el capítulo III “Acción exterior de la Generalitat” de la Propuesta incluía una serie de artículos que apuntaban hacia una nueva estructura política y competencial en el ámbito de la cultura y de los acuerdos internacionales. El artículo 199 “Participación en organismos internacionales” era suficientemente explícito cuando decía que “la Generalitat ha de participar en los organismos internacionales competentes en materias de interés relevante para Cataluña, especialmente la UNESCO y otros organismos de carácter cultural, *de forma autónoma si lo permite la normativa correspondiente, o bien, en todo caso, formando parte de la delegación española.*” Después de la negociación y posterior votación en el Congreso de los diputados, este artículo quedó prácticamente íntegro, si bien se sustituyó el fragmento marcado en cursiva por una fórmula más ambigua: “*en la forma que establezca la normativa correspondiente.*”<sup>34</sup>

Es evidente que este apartado toma como referencia la capacidad de Quebec de gestionar determinados ámbitos de sus relaciones exteriores (de hecho, esta provincia federal de Canadá tiene su propio Ministerio de Asuntos Internacionales).<sup>35</sup> Y precisamente, el último logro de la proyección de Quebec ha sido la obtención de una presencia permanente en el seno de la delegación canadiense en la UNESCO. El pasado 5 de mayo, el presidente de Canadá, Stephen Harper, así lo anunciaba en presencia del primer ministro de Quebec, Jean Charest.<sup>36</sup>

Pero la Propuesta de Estatuto de Cataluña no se detenía aquí y, en el artículo 197, “Tratados y convenios internacionales”, concedía un papel protagonista a la Generalitat en la materia:

1. La Generalitat debe ser informada previamente por el Gobierno del Estado sobre los procesos de negociación

de tratados y convenios internacionales, si afectan las competencias o los intereses de Cataluña. El Gobierno de la Generalitat y el Parlamento pueden dirigir al Gobierno del Estado y a las Cortes Generales las observaciones que consideren pertinentes sobre esta cuestión.

2. *La Generalitat debe participar en el proceso de negociación de los tratados y los convenios internacionales que afecten sus competencias. Esta participación comporta, en todos los casos, la incorporación de una representación de la Generalitat en la delegación negociadora y el informe determinante del Parlamento cuando se trate de competencias exclusivas.*
3. *La Generalitat puede solicitar al Gobierno del Estado la suscripción de convenios y tratados internacionales, o que éste solicite la autorización de las Cortes Generales para suscribirlos, sobre materias de interés para Cataluña. En el caso de las competencias exclusivas, la Generalitat puede concluir preacuerdos internacionales, que requieran la autorización del Estado.*
4. *La Generalitat puede solicitar la autorización del Estado para firmar, en nombre del Gobierno, tratados y convenios internacionales en el ámbito de sus competencias.*
5. La Generalitat debe adoptar las medidas necesarias para ejecutar las obligaciones derivadas de los tratados y los convenios internacionales ratificados por España o que vinculen al Estado, en el ámbito de sus competencias.

De nuevo, la Propuesta fue recortada en el transcurso de la negociación. Se modificaron los tres primeros puntos del artículo (marcados en cursiva) y se suprimió el punto 4. El artículo queda de la siguiente forma (esta versión en castellano no es oficial):

1. El Gobierno del Estado informará previamente a la Generalitat de los actos de celebración de aquellos tratados que afecten directamente y singularmente las competencias de Cataluña. La Generalitat y el Parlamento podrán dirigir al Gobierno las observaciones que estimen pertinentes.
2. Cuando se trate de tratados que afecten directa y singularmente a Cataluña, la Generalitat podrá solicitar del Gobierno que integre en las delegaciones negociadoras a representantes de la Generalitat.

3. La Generalitat podrá solicitar del Gobierno la celebración de tratados internacionales en materia de su competencia.

4. *(Antes 5. Texto sin cambios).*

Como se ve, el “espíritu” del artículo queda sustancialmente modificado y opta por un redactado que pueda encajar dentro de la Constitución sin modificarla. De cualquier manera, tras la aprobación del Estatuto, habrá que ver cómo se interpreta el capítulo III recién analizado y qué actitud tendrá el Gobierno central ante las solicitudes de participación de la Generalitat, en la negociación y celebración de tratados internacionales.

Pero volviendo a la Convención de la UNESCO, lo cierto es que el Gobierno de la Generalitat ha mostrado su interés. Así se constata a raíz de la intervención de Caterina Mieres, entonces consejera de Cultura, en el IV Encuentro Internacional de Organizaciones Profesionales de la Cultura, celebrada en Madrid del 9 al 11 de mayo de 2005.<sup>37</sup> Una de las propuestas de Mieres fue la creación del Observatorio de la Diversidad Cultural para realizar el seguimiento de la Convención. Para que este instrumento de análisis sea realmente un referente a escala internacional debería contar con expertos de primera línea, siendo Ivan Bernier, profesor de la Universidad de Laval (Quebec), o el mismo Ramon Torrent, algunos de los nombres a considerar. Habrá que ver, aquí también, si el nuevo consejero de Cultura Ferran Mascarell mantiene el interés por esta línea de trabajo.

### **La Convención de la UNESCO... ¿un tratado que ya no sirve?**

Finalmente, y por primera vez en la historia, un organismo multilateral aprueba un tratado con fuerza de ley que consagra la diversidad cultural como un derecho humano inalienable. Con todo, Ivan Bernier advierte de que la alegría por la victoria de David frente a Goliath puede ser breve. Según el experto canadiense, “los acuerdos de libre comercio entre los EE. UU y Chile<sup>38</sup> (diciembre de 2002) y entre los Estados Unidos y Singapur<sup>39</sup> (febrero de 2003) marcan una nueva estrategia en la forma en que los Estados Unidos plantean el tratamiento de bie-



nes y servicios culturales en los acuerdos de comercio”.<sup>40</sup>

Hasta el 2000, expone Bernier, la posición oficial americana era que los productos culturales no se diferenciaban respecto a las otras mercancías. Pero a partir de ese momento, el Gobierno norteamericano cambió de postura, como se puede comprobar en una comunicación sobre audiovisual y servicios conexos en la OMC de diciembre de 2000.<sup>41</sup> En este documento, los Estados Unidos admitían que el sector audiovisual había cambiado radicalmente desde el período de la Ronda Uruguay, en el que las discusiones se centraron básicamente en la producción y la distribución cinematográficas y la radiodifusión terrestre de bienes y servicios audiovisuales. El comunicado finalizaba anunciando que los Estados Unidos considerarían “comprensible los subsidios que respetan la necesidad de cada nación a fomentar su identidad cultural mediante la creación de un entorno favorable a la cultura local”.<sup>42</sup>

Esta postura fue adoptada también por la Motion Pictures Association of America (MPAA), en una comparecencia ante el Congreso de los Estados Unidos en mayo de 2001: “Muchos países de todo el mundo tienen un deseo razonable de asegurar que sus ciudadanos puedan ver películas y programas de televisión que reflejen su historia, sus culturas y sus lenguas.”<sup>43</sup>

En otras palabras, el *lobby* de Hollywood en Washington asumía la política de otros países en ayudas y cuotas de contenidos locales. De todos modos, en la misma comparecencia en el Congreso, la representante de la MPAA, Bonnie Richardson, planteaba un giro interesante. Según Richardson, esta concesión no representa ningún problema para sus intereses, porque a partir de ahora, la distribución audiovisual se realizará a través de las redes de banda ancha. Y, en este nuevo entorno digital, no tiene sentido plantear una intervención proteccionista estatal. En esta línea, la MPAA vislumbraba un horizonte favorable: “Afortunadamente, hasta hoy no hemos visto que ningún país cierre su mercado a la distribución de contenidos digitales [de banda ancha]. Esperamos que este mercado permanezca sin obstáculos, y esperamos también que podamos contar con vuestro apoyo para mantener las redes digitales libres del proteccionismo cultural”.<sup>44</sup> Y hay que reconocer que la MPAA tiene razón: ¿qué sentido tiene aplicar una política de cuotas en internet?

Esta postura fue adoptada por el Gobierno de los Estados

Unidos en julio de 2002, en la documentación aportada a las nuevas negociaciones del GATS. La Administración norteamericana no pretendía una ampliación en la liberalización de los servicios audiovisuales convencionales, pero sí que insistía en la necesidad de mantener sin barreras el comercio de productos audiovisuales distribuidos por vía electrónica.<sup>45</sup>

Sin embargo, no fue hasta los acuerdos con Chile y con Singapur cuando este planteamiento adquirió cuerpo jurídico por primera vez y se concretó en derechos y obligaciones legales. Un análisis en detalle de las implicaciones de estos acuerdos bilaterales en el sector cultural dan a entender el cambio radical de la estrategia de los Estados Unidos en materia de regulación del comercio internacional del sector audiovisual. Jack Valenti, entonces presidente de la MPAA, lo sentenció en el comunicado de prensa posterior a la firma del acuerdo de libre comercio entre los Estados Unidos y Chile: “En claro contraste con acuerdos precedentes, este acuerdo evita el planteamiento de la excepción cultural (*the cultural exceptions approach*)”<sup>46</sup>. En estos tratados bilaterales, los Estados Unidos han desactivado la posibilidad de que Chile y Singapur puedan aplicar medidas de promoción del audiovisual nacional.

Pero esto no es todo. Ivan Bernier, en un nuevo estudio elaborado para el Ministerio de Cultura y Comunicaciones de Quebec, nos advierte de que los Estados Unidos han extendido esta estrategia, calladamente, en los tratados con los estados de América central, con Australia y con Marruecos.<sup>47</sup> La telaraña neoliberal se expande a través de los acuerdos bilaterales.

De modo que después de la alegría por la aprobación de la Convención sobre diversidad cultural de la UNESCO, tal vez comprobemos con sorpresa que este acuerdo ha llegado veinte o treinta años tarde, y que nuestra *alegría analógica* no sirve de nada en un mundo de banda ancha. Debemos mantener todas las alertas conectadas.

## Nota al cierre de la edición de *Quaderns del CAC*:

En el momento de cerrar el presente artículo, ha sucedido un hecho suficientemente importante como para ser comentado dentro del texto y no a pie de página. En los primeros meses de 2006, la MPAA ha rediseñado su web, eliminando toda la información corporativa anterior a 2004.<sup>48</sup> Así, si realizamos una búsqueda de “Jack Valenti” (presidente de la Motion Picture durante 38 años hasta 2004) no obtendremos ningún resultado. Tampoco podremos encontrar los comunicados de prensa de la MPAA citados en el presente artículo, ya que todos son anteriores a 2004. Estas referencias, pues, “se han perdido”. Sin prejuzgar nada al respecto, redireccionamos a los lectores a los dos estudios de Ivan Bernier analizados aquí (ver notas 40 y 47):

- *A Comparative Analysis of the Chile – US and Singapore - US Free Trade Agreements with particular Reference to thier Impact in the Cultural Sector*
- *Los recientes tratados de libre comercio de Estados Unidos como muestra de su nueva estrategia en el sector audiovisual*

En ellos, Bernier cita estos comunicados de prensa y admitimos su autoridad para garantizar la veracidad sobre esta información extraviada en el ciberespacio. Por otra parte, añadimos nuestro testimonio, sin duda más modesto, y afirmamos que durante unos meses también tuvimos acceso, antes de que la MPAA cambiara su web.

## Notas

Nota: Todas las webs referidas en este artículo han sido consultadas, en una revisión final, al cierre del *Quaderns del CAC* número 23-24, el 26 de abril de 2006. Sobre esta cuestión, véase la nota que cierra el artículo, dentro del texto.

- 1 *Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales*, versiones oficiales del texto en las lenguas de trabajo de la UNESCO, disponibles en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=31038&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31038&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)  
Versión no oficial en catalán disponible en: [http://cultura.gencat.net/diversitat/docs/conveni\\_diversitat.pdf](http://cultura.gencat.net/diversitat/docs/conveni_diversitat.pdf)  
Sobre la traducción al catalán, véase la nota número 25.
- 2 [http://www.europarl.eu.int/news/expert/infopress\\_page/037-7660-117-04-17-906-20060425IPR07607-27-04-2006-2006-false/default\\_fr.htm](http://www.europarl.eu.int/news/expert/infopress_page/037-7660-117-04-17-906-20060425IPR07607-27-04-2006-2006-false/default_fr.htm)
- 3 <http://portal.unesco.org/la/convention.asp?language=E&KO=31038>
- 4 Los sistemas de conciliación de conflictos son frecuentes en los acuerdos y organismos internacionales. Así, en el anterior sistema del GATT de 1947, las controversias se sometían básicamente a un sistema de conciliación (con informes no vinculantes de paneles *ad hoc*), que creaba i els experts també van parlar de doctrina o jurisprudencia. Un altre Otros ejemplos, serían las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, que no son jurídicamente vinculantes pero que también generan jurisprudencia. Un altre exemple, o también los informes del Comité de Derechos Humanos, no vinculantes, pero a los que todo el mundo se refiere como impulsores de una doctrina o jurisprudència sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Sin embargo, conviene observar que la jurisprudencia internacional no tiene, según considera la doctrina mayoritaria, un efecto de precedente vinculante para asuntos posteriores, sino esencialmente un valor persuasivo.
- 5 Ver *La Vanguardia*, 20 octubre 2005.

- 6 Sobre esta cuestión, ver: TORRENT, Ramon. "L' "excepció cultural" a l'Organització Mundial del Comerç (OMC): el fonament de la política audiovisual a Catalunya", en: *Quaderns del CAC*, n.º 14, Barcelona, septiembre – diciembre 2002.  
Versión en catalán disponible en:  
<http://www.audiovisualcat.net/publicacions/Q14torrent.pdf>  
Versión en español disponible en:  
<http://www.audiovisualcat.net/publicaciones/Q14torrent.pdf>  
Versión en francés disponible en:  
<http://www.audiovisualcat.net/publicacions/Q14torrent.pdf>  
Versión en inglés disponible en:  
<http://www.audiovisualcat.net/publicacionsing/Q14torrent.pdf>
- 7 Para más información, ver: PETIT, Martí. "La Convenció internacional sobre diversitat cultural (UNESCO). Contexto, evolució y perspectives", en: *Quaderns del CAC*, n.º 18, Barcelona, enero - abril 2004.  
Versión en catalán disponible en:  
<http://www.audiovisualcat.net/publicacions/Q18petit.pdf>  
Versión en español disponible en:  
<http://www.audiovisualcat.net/publicaciones/Q18caspetit.pdf>  
Versión en inglés disponible en:  
<http://www.audiovisualcat.net/publicacionsing/q18angpetit.pdf>
- 8 [http://www.francophonie.org/doc/dernieres/discours\\_sg\\_2005\\_10\\_11.pdf](http://www.francophonie.org/doc/dernieres/discours_sg_2005_10_11.pdf)
- 9 <http://www.culture.gouv.fr/culture/actualites/conferen/donnedieu/unesco.html>
- 10 <http://www.culture.gouv.fr/culture/actualites/communiq/donnedieu/diversite-mars2005.html>
- 11 [Textos originales en español, francés y portugués.]
- 12 [http://www.diplomatie.gouv.fr/fr/pays-zones-geo\\_833/asia\\_1057/evenements\\_5127/990.asec-culture-7-8-06-05\\_13615.html](http://www.diplomatie.gouv.fr/fr/pays-zones-geo_833/asia_1057/evenements_5127/990.asec-culture-7-8-06-05_13615.html)
- 13 Versión española del discurso:  
[http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/letters/2005/documents/hf\\_ben-xvi\\_let\\_20050524\\_card-tauran\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/letters/2005/documents/hf_ben-xvi_let_20050524_card-tauran_sp.html)  
Versión francesa del discurso: [http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/letters/2005/documents/hf\\_ben-xvi\\_let\\_20050524\\_card-tauran\\_fr.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/letters/2005/documents/hf_ben-xvi_let_20050524_card-tauran_fr.html)
- 14 [http://www.africultures.com/index.asp?menu=affiche\\_article&no=3856](http://www.africultures.com/index.asp?menu=affiche_article&no=3856)
- 15 <http://www.coalitionfrancaise.org/eng/cil/membres.php>
- 16 [http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL\\_ID=3387&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=3387&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- 17 <http://usinfo.state.gov/products/pubs/unesco/priority.htm>
- 18 <http://www.state.gov/p/io/unesco/46933.htm>
- 19 <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001271/127160m.pdf>
- 20 Versión en lengua inglesa: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001392/139257e.pdf>  
Versión en lengua francesa: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001392/139257f.pdf>
- 21 Para más información sobre el proceso de negociación de la Convención, ver el informe: Bernier, I. *La tercera sesión de la reunión intergubernamental de expertos sobre el Anteproyecto de Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones artísticas y el examen del proyecto de Convención por la Conferencia General*, disponible en: <http://www.mcc.gouv.qc.ca/diversiteculturelle/esp/pdf/cronica06-01.pdf>
- 22 <http://usinfo.state.gov/xarchives/display.html?p=washfile-english&y=2005&m=June&x=200506071629501CJsamohT0.2950403&t=xarchives/xarchitem.html>  
[Texto original: *The rules of procedure -as well as UNESCO's normal practices- have been inconsistently applied and at times completely ignored. (...) What we have done here in the past week has undermined the spirit of consensus that normally characterizes the work of UNESCO. It will surely weaken UNESCO's reputation as a responsible, thoughtful international organization.*"]

- 23 [Texto original: *Because it is about trade, this convention clearly exceeds the mandate of UNESCO. Moreover, it could impair rights and obligations under other international agreements and adversely impact prospects for successful completion of the Doha Development Round negotiations. In so doing, it will set back progress toward the economic liberalization that has done so much to increase prosperity throughout the world, particularly in developing countries, where culture plays such an important role in development.*]
- 24 <http://usinfo.state.gov/xarchives/display.html?p=washfile-french&y=2005&m=October&x=20051012165201AKllencoM0.3783991&t=livefeeds/wffr-latest.html>
- 25 <http://www.iht.com/articles/2005/10/12/news/entracte.php>  
(El artículo se ha extraído de la web del *International Herald Tribune*, edición internacional del NYT.)  
[Texto original: *The convention will be adopted and, once ratified by 30 countries, it will go into effect. The United States will not sign it and, as with the Kyoto Protocol climate treaty and the treaty creating the International Criminal Court, will likely remain a critical - and perhaps obstructionist - outsider.*]
- 26 <http://www.audiovisualcat.net/publicacions/Q14torrent.pdf>  
[Per a les traduccions: versions de l'article en català, espanyol, anglès i francès]
- 27 Debo esta reflexión al interesante intercambio de correos electrónicos mantenido con Ramon Torrent y Laura Gómez Bustos, director y colaboradora del Observatorio de la Globalización, de la Universidad de Barcelona.
- 28 Es importante remarcar que la versión no oficial en catalán comete un error en la traducción: el término inglés *counties*, el francés *comtés* y el español “condados”, se traduce por “països”, un término que claramente no corresponde al significado de aquellos términos en las versiones oficiales.
- 29 Comunicado de prensa del Ministerio de Cultura y Comunicaciones de Quebec:  
<http://mcc.quebec.qc.ca/sites/mcc/communiq.nsf/42e18349a0462c5185256b7200747b27/5535594aeb1332d7852570b5006f6e8a!OpenDocument>  
Moción del Gobierno de Quebec en la Asamblea Nacional para la adopción de la Convención:  
[http://www.assnat.qc.ca/fra/37legislature1/Debats/journal/ch/051110.htm#\\_Toc119488116](http://www.assnat.qc.ca/fra/37legislature1/Debats/journal/ch/051110.htm#_Toc119488116)  
Informe final de la comisión parlamentaria sobre la diversidad de las expresiones culturales:  
[http://www.assnat.qc.ca/fra/37legislature1/commissions/cc/expressionculturelles/rapport\\_final.html](http://www.assnat.qc.ca/fra/37legislature1/commissions/cc/expressionculturelles/rapport_final.html)
- 30 A continuación transcribimos el artículo 30b en sus versiones inglesa, francesa, española (oficiales) y catalana (no oficial):  
“*With regard to the provisions of the Convention, the implementation of which comes under the jurisdiction of individual constituent units such as States, counties, provinces, or cantons which are not obliged by the constitutional system of the federation to take legislative measures, the competent authorities of constituent units such as States, counties, provinces or cantons of the said provisions, with its recommendation for their adoption.*”  
“*En ce qui concerne les dispositions de la présente Convention dont l'application relève de la compétence de chacune des unités constituantes telles que États, comtés, provinces ou cantons, qui ne sont pas, en vertu du régime constitutionnel de la fédération, tenus de prendre des mesures législatives, le gouvernement fédéral portera, si nécessaire, lesdites dispositions à la connaissance des autorités compétentes des unités constituantes telles que États, comtés, provinces ou cantons avec son avis favorable pour adoption.*”  
“*Por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación sea de la competencia de cada una de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará con su dictamen favorable esas disposiciones, si fuere necesario, a las autoridades competentes de las unidades constituyentes, ya sean Estados, condados, provincias o cantones, para que las aprueben.*”  
“*Pel que fa a les disposicions d'aquesta Convenció l'aplicació de les quals sigui competència de cadascuna de les*

*unitats constituents, ja siguin dels estats, països, províncies o cantons que, en virtut del règim constitucional de la federació, no estiguin facultats per prendre mesures legislatives, el govern federal ha de comunicar aquestes disposicions, si escau amb el seu dictamen favorable, a les autoritats competents de les unitats constituents, ja siguin estats, països, províncies o cantons, per tal que aquestes les aprovin.”*

**31** Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979.

Nombre oficial: Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de diciembre de 1979 y en el Diario Oficial de la Generalitat el 31 de diciembre del mismo año.

Disponible en:

<http://www.gencat.cat/generalitat/cat/estatut/index.htm>

**32** Versión oficial de la Constitución española disponible en:

<http://www.congreso.es/funciones/constitucion/indice.htm>

**33** Versión oficial de la Propuesta de Estatuto de Autonomía:

<http://www.gencat.net/nouestatut/docs/proposta.pdf>

**34** Estatuto de Autonomía. Texto aprobado en el Congreso de los Diputados, 21 marzo 2006.

<http://www.gencat.net/nouestatut/docs/estatutsenat.pdf>

Nota: Las traducciones del castellano aquí citadas no son oficiales.

**35** Quebec, Ministère de Relations Internationales. Web:

<http://www.mri.gouv.qc.ca/>

**36** Ministerio de Cultura y Comunicaciones, Quebec, *Newsletter* sobre diversidad cultural, disponible en:

<http://www.mcc.gouv.qc.ca/diversite-culturelle/nouvelles/nouvelles06-05-08.htm#nouvelle2>

**37** <http://www.coalicionedc.org>

**38** Versión española del acuerdo en:

<http://www.direcon.cl/documentos/TLC%20EEUU/version%20completa%20TLC%20Chile%20EEUU.pdf>

Versión inglesa del acuerdo en:

[http://www.ustr.gov/Trade\\_Agreements/Bilateral/](http://www.ustr.gov/Trade_Agreements/Bilateral/)

[Chile\\_FTA/Final\\_Texts/Section\\_Index.html](http://www.ustr.gov/Trade_Agreements/Bilateral/Singapore_FTA/Final_Texts/Section_Index.html)

**39** [http://www.ustr.gov/Trade\\_Agreements/Bilateral/Singapore\\_FTA/Final\\_Texts/Section\\_Index.html](http://www.ustr.gov/Trade_Agreements/Bilateral/Singapore_FTA/Final_Texts/Section_Index.html)

**40** BERNIER, I. *A Comparative Analysis of the Chile – US and Singapore - US Free Trade Agreements with particular Reference to their Impact in the Cultural Sector*  
<http://www.screenquota.org/epage/upload/US%20Chile%20Singapore%20FTA%20&%20Culture%20by%20I.Bernier.pdf>

[Texto original: *The free trade agreements concluded by the United States with Chile in december 2002 and with Singapore in February 2003 mark a new development in the way the United States envisage the treatment of cultural goods and services in trade agreements.*]

**41** WTO, Council for Trade in Services, Communication from the United States, Audiovisual and Related Services, Paragraph 9, 18 December 2000 : Doc. S/CSS/W/21

**42** [Texto original: *consider developing and understanding on subsidies that will respect each nation's need to foster its cultural identity by creating environment to nurture local culture.*]

**43** [Texto original: *Many countries around the world have a reasonable desire to ensure that their citizens can see films and TV programs that reflect their history, their cultures, and their languages.*]

**44** [Texto original: *Fortunately, to date, we haven't seen any country adopt this form of market-closing measure for digitally delivered content. We hope this market will remain unfettered – and hope we can count on your support as we work with our international trade partners to keep digital networks free of cultural protectionism.*]

**45** <http://www.usmission.ch/press2002/0702liberalizing-trade.html>

**46** [Texto original: *In stark contrast to some earlier trade agreements, this Agreement avoids the “cultural exceptions” approach.*]

**47** Bernier, I. *Los recientes tratados de libre comercio de Estados Unidos como muestra de su nueva estrategia en el sector audiovisual.*

Disponible en la web del Ministerio de Cultura y Comunicaciones de Quebec:[http://www.mcc.gouv.qc.ca/diversite-culturelle/esp/pdf/conf\\_seoul\\_esp\\_2004.pdf](http://www.mcc.gouv.qc.ca/diversite-culturelle/esp/pdf/conf_seoul_esp_2004.pdf)

**48** MPAA. Archivo notas de prensa:

<http://www.mpa.org/PressReleases.asp?content=all>